

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

| ADMINISTRACION:  | PRECIOS DE SUSCRIPCION:   | ANUNCIOS:   |
|--|---|---|
| Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4<br>Teléfono 21 10 63 | Un trimestre ..... 1.500 ptas.<br>Un semestre ..... 2.500 "<br>Un año ..... 4.000 " | Línea o fracción de línea... 60 pesetas.<br>Franqueo concertado, 06/3 |

Número 3.973

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

#### ANUNCIO

Por acuerdo de fecha veintitrés de diciembre de 1988, este Ayuntamiento ha dispuesto la contratación, por Concurso Público de la ejecución de las obras que a continuación se indican:

1. OBRA: Ordenación Plaza Toledana. TIPO: 15.000.000 de pesetas.
2. OBRA: Urbanización Calle Juan Grande. TIPO: 14.000.000 de pesetas.
3. OBRA: Asfaltado diversas vías públicas. TIPO: 10.500.000 pesetas.
4. OBRA: Primera fase Centro Cultural Toledana. TIPO: 24.901.038 pesetas.
5. OBRA: Alumbrado Barrio Cacharra. TIPO: 11.403.482 pesetas.
6. OBRA: Renovación Alumbrado público de Travesías. TIPO: 3.000.000 de pesetas.
7. OBRA: Arteria Calle Banderas de Castilla. TIPO: 9.994.330 pesetas.
8. OBRA: Arteria de San Pedro del Barco. TIPO: 6.301.040 pesetas.
9. OBRA: Arteria Jesús Gran Poder y Burghondo. TIPO: 10.978.816 pesetas.
10. OBRA: Urbanización calles Ave María y Torquemada. TIPO: 6.865.529 pesetas.
11. OBRA: Asfaltado acceso campo de fútbol. TIPO: 5.000.000 pesetas.
12. OBRA: Acondicionamiento campo de fútbol. TIPO: 1.500.000 pesetas.
13. OBRA: Vestuarios campo de fútbol. TIPO: 2.100.000 pesetas.
14. OBRA: Arteria calle Alemania. TIPO: 6.300.000 pesetas.
15. OBRA: Desdoblamiento arteria Cingarra. TIPO: 21.035.290 pesetas.
16. OBRA: Adaptación dependencias Policía Municipal. TIPO: pesetas: 1.680.000.
17. OBRA: Pavimentación barrios anexionados. TIPO: 7.164.710 pesetas.

**Plazo de presentación de plicas:** veinte días a contar del siguiente al en que termine el plazo de ocho que se reserva para reclamaciones al pliego, desde la

publicación del presente en el B.O.E.

**Lugar de presentación:** En Secretaría General, en horas de nueve a trece.

**Apertura de plicas:** A las 12,00 horas día siguiente hábil, excepto sábados, al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

**Duración:** Seis meses cada una de ellas.

**Fianza provisional:** 2% del tipo.

**Fianza definitiva:** 4% de la adjudicación.

**Proyecto, modelo de proposición y pliego de condiciones:** Se encuentran de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal.

**Gastos:** Los gastos que origine esta contratación, incluidos los del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

Avila; 27 de diciembre de 1988.

El alcalde acctal, *Pedro Delgado*.

—ooOoo—  
Número 3.765

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la  
Seguridad Social

Unidad de Recaudación  
Ejecutiva 05/01

AVILA

EDICTO

D. Ernesto-José Gómez Ferreras, accidentalmente, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01 (Avila).

HAGO SABER:

Que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento administrativo

de apremio al número 8800197, contra IDESA, S.A. que ha sido declarada en rebeldía.

Y habiéndose notificado de forma reglamentaria el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo de fecha 29-4-88, para cuyo cumplimiento y referido al (a los) vehículo(s) Citroen C-15, AV-5254-D se ha practicado la siguiente: "DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS CON MANDAMIENTO DE ANOTACION A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO. En cumplimiento de lo dispuesto por los Sres. Tesorero Territorial de la Seguridad Social y Recaudador Ejecutivo, en las providencias de apremio y de embargo (de fecha reseñada arriba), respectivamente, DECLARO EMBARGADO, como de propiedad del deudor arriba indicado, el (los) vehículo(s) reseñados. En cumplimiento del artículo 112.6 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS), se invita al deudor a que, en término de OCHO DIAS, entregue, en esta Unidad de Recaudación, lo embargado, junto a sus llaves y documentación; y se le advierte que de este acto se tomará anotación preventiva a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para garantizar la deuda total estimada (de TRESCIENTAS SETENTA MIL, DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS (370.236 pesetas), de las que CINCUENTA MIL (50.000 pesetas) se estiman como costas a efectos registrales, estando su liquidación a resultas de los que se devenguen). En el mismo plazo podrá el deudor nombrar depositario y perito que intervenga en la tasación, con advertencia de que, de no hacerlo se someterá a lo que reglamentariamente se disponga. Especialmente se advierte que, de no entregarse lo embargado se dará orden de búsqueda, captura y precin-

to. RECURSO: Ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en término de OCHO DIAS (art. 166 del RGRSS y arts. 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación (RGR). Este recurso es previo a la interposición de los de reposición o reclamación Económico-Administrativa. LA INTERPOSICION DE CUALQUIER RECURSO NO INTERRUMPE EL PROCEDIMIENTO SI NO SE CUMPLE LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 190 DEL RGR Y RGRSS. Esta Diligencia se extiende en la fecha de antefirma, en original que se une al expediente con los "recibís"; dos copias para la Jefatura Provincial de Tráfico, una para dicha Jefatura y otra para ser devuelta con el resultado de anotación; otra para el deudor; y otras, en su caso, para aquellas personas que hayan de ser notificadas de forma expresa. Avila, 19 de septiembre de 1988. El Recaudador Ejecutivo, **Ilegible**.

Y, para que sirva de notificación al deudor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 de la Orden de 23-X-87 (B.O.E. n.º 26 de 31-X-87, se dicta el presente en Avila, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firma, **Ilegible**.

—ooOoo—

Número 3.947

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la  
Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION  
EJECUTIVA 05/01

AVILA

EDICTO

D. Ernesto-José Gómez Ferreras, accidentalmente, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01 (Avila).

HAGO SABER:

Que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento administrativo de apremio al número 8800566, contra doña Francisca Hernández Barderas que ha sido declarada en rebeldía.

Y habiéndose notificado de forma reglamentaria el descubierto

perseguido, se ha dictado Provisión de Embargo de fecha 29-4-88, para cuyo cumplimiento y referido al (a los) vehículo(s) AV-3039-C se ha practicado la siguiente: "DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS CON MANDAMIENTO DE ANOTACION A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO. En cumplimiento de lo dispuesto por los señores Tesorero Territorial de la Seguridad Social y Recaudador Ejecutivo, en las providencias de apremio y de embargo (de fecha reseñada arriba), respectivamente, DECLARO EMBARGADO, como de propiedad del deudor arriba indicado, el (los) vehículo(s) reseñados. En cumplimiento del artículo 112.6 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS), se invita al deudor a que, en término de OCHO DIAS, entregue, en esta Unidad de Recaudación, lo embargado, junto a sus llaves y documentación; y se le advierte que de este acto se tomará anotación preventiva a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para garantizar la deuda total estimada (de CINCUENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTAS OCHENTA pesetas, de las que CINCUENTA MIL pesetas se estiman como costas a efectos registrales, estando su liquidación a resultas de los que se devenguen). En el mismo plazo podrá el deudor nombrar depositario y perito que intervenga en la tasación, con advertencia de que, de no hacerlo se someterá a lo que reglamentariamente se disponga. Especialmente se advierte que, de no entregarse lo embargado se dará orden de búsqueda, captura y precinto. RECURSO: Ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en término de OCHO DIAS (artículo 166 del RGRSS y artículos 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación (RGR). Este recurso es previo a la interposición de los de reposición o reclamación Económico-Administrativa. LA INTERPOSICION DE CUALQUIER RECURSO NO INTERRUMPE EL PROCEDIMIENTO SI NO SE CUMPLE LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 190 DEL RGR Y RGRSS. Esta Diligencia se extiende en la fecha de antefirma, en original que se une al expediente con los "recibís"; dos copias para la Jefatura Provincial de Tráfico, una para dicha Jefatura y otra para ser devuelta con el resultado de anotación; otra para el deudor; y otras, en su caso, para aquellas personas que hayan de ser

notificadas de forma expresa. Avila, 8 de noviembre de 1988. El recaudador ejecutivo, **Ilegible**".

Y para que sirva de notificación al deudor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 de la Orden de 23-X-87 (B.O.E. n.º 261 de 31-X-87), se dicta el presente en Avila, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firma ilegible.

—ooOoo—

Número 3.570

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE  
OBRAS HIDRAULICAS

CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA DEL DUERO

A N U N C I O

DON JULIAN ANDRES DIAZ, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Año (Avila), con domicilio en Fuentes de Año (Avila), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un SONDEO.

### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un SONDEO cuyas dimensiones son 196 mts. de profundidad, 0,450 m. de diámetro, entubado.

El caudal de agua solicitado es de 8,34 lts/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 15 C.V. capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 13,80 lts./seg.

La finalidad del aprovechamiento es para abastecimiento de agua de la población de Fuentes de Año (Avila), en el término municipal de Fuentes de Año (Avila).

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 8 B.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Comisa-

ría de la Confederación Hidrográfica del Duero C/. Muro nº 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 9 de noviembre de 1988.

El Comisario de Aguas, *Miguel Gómez Herrero*.

—ooOoo—

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS**

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

**COMISARIA DE AGUAS**

Valladolid, 9 de noviembre de 1988.

**ASUNTO:** Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Hermógenes Legido Legido, con domicilio en C/. Barromán 4 - Castellanos de Zapardiel (Avila), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 4,8 litros/segundos, en término municipal de Castellanos de Zapardiel (Avila), con destino a riego de una superficie de 8 Hás.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

**ACUIFERO:** 8-B.

**Clasf. y afección de aprovechamiento:** Sondel de 200 mts. de profundidad, entubado y mecanizado, con destino a riego de una superficie de 8 Hás.

**Nombre del titular y D.N.I.:** Don Hermógenes Legido Legido. D.N.I. 6.386.602.

**Lugar, término municipal y provincia de la toma:** Fincas números 296-298-299-302 y 303 de la zona de concentración parcelaria de Castellanos de Zapardiel (Avila).

**Caudal máximo en litros por segundo:** 16,8.

**Cudal medio equivalente en litros por segundo:** 4,8.

**Potencia instalada y mecanismos de elevación:** Grupo motobomba de 32 c.v.

**Volumen máximo anual en metros cúbicos:** 48.000

**Superficie regable en hectáreas:** 8.

**Título que ampara el derecho:** La presente resolución de la concesión Administrativa.

**CONDICIONES**

**Primera.**—Se concede a D. Hermógenes Legido Legido, con D.N.I. 6.386.602, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 4,8 litros/seg., en término municipal de Castellanos de Zapardiel (Avila), con destino a riego de una superficie de 8 Has. y un volumen máximo anual de 48.000 m<sup>3</sup>.

**Segunda.**—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

**Tercera.**—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

**Cuarta.**—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

**Quinta.**—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Sexta.**—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**Séptima.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**Octava.**—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

**Novena.**—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Quando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

**Décima.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

**Undécima.**—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte esta-

tigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Duodécima.**—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrográfico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Artº 58.3 (Ley de Aguas).

**Décimo-tercera.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Lo que comunico para su conocimiento.

El Presidente en funciones, *José Sáenz de Oíza*.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario general, *Isaac González Reñones*.

—ooOoo—

Número 3.822

**MINISTERIO DE OBRAS  
PUBLICAS Y URBANISMO**

**Confederación Hidrográfica  
del Tajo**

**NUEVOS MINISTERIOS  
M A D R I D**

## SISTEMA DEL TIETAR

La Audiencia Nacional, en Sentencia de 24 de febrero de 1988, estableció la inaplicabilidad del interés compuesto en el cálculo de las aportaciones al coste de las obras, que constituye uno de los componentes de los valores de las tarifas de utilización del agua y de los cánones de regulación.

Por otra parte, las representaciones de los usuarios de tres zonas regables han objetado fundamentalmente otros de los componentes de los cálculos, los que, al ser rectificadas, producen variación en los componentes que integran ambas exacciones para todos los sistemas de la cuenca.

En consecuencia se han calculado nuevamente los valores de las Tarifas de utilización del agua del Sistema del Tietar, y anulados los que fueron objeto de la información pública anunciada en el Boletín Oficial de las Provincias de Avila (3-12-87), Toledo (4-12-87) y Cáceres (9-12-87), cuya información queda sustituida por la que a continuación se inserta.

### INFORMACION PUBLICA TARIFAS DE UTILIZACION DEL AGUA PARA EL AÑO 1987

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. 30-4-86), se formulan las presentes Tarifas de utilización del agua, de aplicación a los aprovechamientos de aguas que utilicen las obras hidráulicas del Sistema del Tietar, durante 1987.

1. Tarifa de utilización del agua para usos de riego, 6.783 ptas./Ha.

2. Tarifa de utilización del agua para abastecimientos y otros usos, 1,356 pesetas/m.<sup>3</sup>

Estarán obligados al pago de estas tarifas todos los titulares de derecho de uso del agua que utilicen las obras hidráulicas del Sistema del Tietar, cualquiera que sea el tipo de aprovechamiento.

Las liquidaciones que se practicarán a los usuarios se incrementarán en el cuatro por ciento (4%) de la Tasa por explotación de obras y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las Provin-

cias de Avila, Cáceres y Toledo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en Madrid, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta 8.ª, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.

El secretario general, **Blas Zaballeros Boyero**.

—ooOoo—

Número 3.823

**MINISTERIO DE OBRAS  
PUBLICAS Y URBANISMO**

**Confederación Hidrográfica  
del Tajo**

**NUEVOS MINISTERIOS**

**M A D R I D**

## SISTEMA DE NAVALCAN

La Audiencia Nacional, en Sentencia de 24 de febrero de 1988, estableció la inaplicabilidad del interés compuesto en el cálculo de la aportación al coste de las obras, que constituye uno de los componentes de los valores de las tarifas de utilización del agua y de los cánones de regulación.

Por otra parte, las representaciones de los usuarios de tres zonas regables han objetado fundamentalmente otros de los componentes de los cálculos, los que, al ser rectificadas, producen variación en los componentes que integran ambas exacciones para todos los sistemas de la cuenca.

En consecuencia se han calculado nuevamente los valores de los Cánones de regulación del Sistema de Navalcán, y anulados los que fueron objeto de la información pública anunciada en el Boletín Oficial de las provincias de Avila (4-2-88), Cáceres (30-1-88) y Toledo (4-2-88), cuya información queda sustituida por la que a continuación se inserta.

### INFORMACION PUBLICA CANONES DE REGULACION PARA EL AÑO 1987

De acuerdo con lo dispuesto en

el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. 30-4-86), se formulan los presentes Cánones de regulación, de aplicación a los aprovechamientos de aguas públicas con tomas establecidas en el río Guad- yerbas, durante el año 1987.

1. Cánón de regulación por el uso del agua para riego, 0,258 pesetas/m<sup>3</sup>.

2. Cánón de regulación por el uso del agua para otros aprove- chamientos, excepto el hidroeléct- rico, 0,776 pesetas/m<sup>3</sup>.

Estarán obligados al pago de es- tos cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficia- dos por las obras de regulación de Navalcán.

Las liquidaciones que se practi- quen a los usuarios se incrementa- rán en el cuatro por ciento (4%) de la Tasa por explotación de obras y servicios, de acuerdo con lo dis- puesto en el Decreto 138/1960.

Lo que se hace público en cum- plimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las provincias de Avila, Cáceres y Toledo, las recla- maciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en Ma- drid, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta 8.<sup>a</sup>, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indica- do. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependen- cias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administra- tivo.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.

El secretario general, **Blas Zaba- llos Boyero**.

—ooOoo—

Número 3.829

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE MADRID  
SALA CUARTA DE LO  
CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO**

—PRESIDENCIA—

EDICTO

*El presidente de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Hace saber: Que por el Letrado

del Estado se ha interpuesto recur- so contencioso-administrativo bajo el número 01962/88, contra el acuer- do del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gómez (Avila), en sesión ordinaria celebrada el siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, sobre la impugnación de acuerdos de Corporaciones Locales. La referencia es MSCS/pa., sobre Impugnación acuerdos cor- poraciones locales.

Lo que se hace público a los efec- tos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **Ilegibles**.

—ooOoo—

Número 3.824

**SALA PRIMERA DE LO  
CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL DE  
MADRID  
PRESIDENCIA**

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las per- sonas a cuyo favor hubiera deriva- do o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quie- nes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de D. Emilio Quiroga Gómez se ha interpuesto recurso contencioso ad- ministrativo contra el fallo del T.E.A.P. de Avila de fecha 27 de febrero de 1986 que resolvió recla- mación nº 439/85 por el concepto de I. sobre el Lujo, pleito al que le ha correspondido el número 1.047 de 1986.

Y para que sirva de emplaza- miento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en rela- ción con los artículos 29 y 39 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expre- sados en el artículo 66 de la mis- ma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de provi- dencia de esta fecha.

Madrid a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El secretario, **Ilegible**.

—ooOoo—

Número 3.825

**SALA PRIMERA DE LO  
CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE MADRID  
PRESIDENCIA**

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las per- sonas a cuyo favor hubiera deriva- do o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quie- nes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Caja Rural Provincial de Avila (Sociedad Cooperativa de Crédito) se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra 2 fallos del Tribunal Económico Adminis- trativo Provincial de Avila de fecha 15 de diciembre de 1986, en recla- maciones números 13/86, 12/86, 38/86, 39/86 y 40/86 interpuestas por el concepto de Transmisiones Patrimoniales pleito al que le ha correspondido el número 393 de 1987.

Y para que sirva de emplaza- miento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en rela- ción con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expre- sados en el artículos 66 de la mis- ma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de provi- dencia de esta fecha.

Madrid a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El secretario, **Ilegible**.

—ooOoo—

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Avila*

### EDICTO

SE HACE SABER: En este Juz- gado al número 473/88, se sigue expediente de dominio a instancia de la Fundación Piadosa "MAR- QUESA DE CASA MUÑOZ", con domicilio en Avila, Iglesia Parro- quial de Santiago Apóstol, formaliz- ada su constitución en escritura de aprobación y protocolización de las operaciones de testamentaria de do- ña Francisca Muñoz y Frias, otorgadas por los albaceas testamen- tarios y por los herederos de la cau- sante, en Avila el 10 de junio de 1967, ante el Notario de Avila don Luis Sánchez Ferrero, reconocida como tal Fundación Piadosa por el Obispo de la Diócesis de Avila el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Maxi- mino Romero de Lema, mediante Decreto de 9 de Octubre de 1969,

sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Avila la reanudación del tracto interrumpido y exceso de cabida de la siguiente finca en término municipal de Avila:

"DEHESA, denominada Palenciana, de cabida doscientas treinta y siete (237) Hectáreas, sesenta y ocho (68) áreas y noventa y dos (92) centiáreas, según el título, aún cuando la superficie real, según el Instituto Geográfico Catastral, es de cuatrocientas treinta y tres (433) Hectáreas, cinco (5) áreas y sesenta y dos (62) centiáreas. Linda: Este, Dehesa de Pie de Gallo; Sur, dehesa de Gil Fernando, El Gansino y Aldeagordillo; Oeste con el mismo y Norte, con dehesa de Zurra y término de Vicolozano". Figura inscrita a nombre de don alberto Muñoz Morera en el Registro de la Propiedad de Avila al Folio 52, Tomo 330, siendo la finca 2092. Siendo el último titular catastral los Hros. de Alberto Muñoz Morera.

Adquirió la Fundación solicitante, dicha finca, por adjudicación en las operaciones particionales de la herencia de doña Francisca Muñoz y Frías, Marquesa de Casa Muñoz, formalizadas en escritura pública de 10 de junio de 1967, ante el Notario don Luis Sánchez Ferrero, al número 1497 de protocolo.

Doña Francisca Muñoz y Frías, heredó la finca de su padre, don Alberto Muñoz Morera, en virtud de Auto dictado el 6 de diciembre de 1927, por el Sr. Juez de Primera Instancia de Avila don José Ogando Stolle en expediente de declaración de Herederos abintestato, sin que se haya solemnizado esta transmisión hereditaria en documento público, pagándose el derecho real el 25 de febrero de 1928.

Por resolución de esta fecha acordó S. S.<sup>a</sup> citar por el presente a los causahabientes del último titular registral y catastral don Alberto Muñoz Morera, así como a los herederos de doña Francisca Muñoz y Frías, y a los titulares de las fincas colindantes aún cuando estos sean citados personalmente y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que en término de diez días puedan comparecer en este expediente a alegar lo que a su derecho convenga, según dispone la regla 3.<sup>a</sup> del art. 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila a trece de diciembre de 1988.

Firmas, ilegibles.

*Juzgado de Primera Instancia e Ins-  
trucción de Arévalo*

*Don Jesús García García, Juez de  
Primera Instancia de la Ciudad  
de Arévalo y su partido,*

### EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 196/987 a instancias de doña Encarnación Pacheco Gil, representada por la Procuradora doña Yolanda Sánchez Rodríguez, contra don Antonio Martín Piqueras del Negro e Iberduero, S.A., representados por el procurador don Jesús Javier García-Cruces González, Unión Eléctrica Fenosa, S.A., representada por el Procurador don José Luis Sanz Rodríguez y contra cualquier persona física o jurídica que pudiera tener cualquier clase de título, derecho u obligaciones sobre la línea de conducción eléctrica objeto del pleito, sobre indemnización de daños y perjuicios, en cuyos autos se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tener literal siguiente:

"Sentencia número 58: En la Ciudad de Arévalo a veintisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Sr. D. Jesús García García, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, seguidos a instancias de la parte actora D.<sup>a</sup> Encarnación Pacheco Gil, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Guadarrama, C/ La Sierra núm. 3, legalmente representada por la Procuradora doña Yolanda Sánchez Rodríguez y defendida por el Letrado don Santiago Gutiérrez de la Peña, contra los demandados Unión Eléctrica Fenosa S.A., legalmente representada por el Procurador don José Luis Sanz Rodríguez y defendida por el Letrado don Arturo Familiar Sánchez; contra don Antonio Vicente Martínez Piqueras del Negro, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de Madrid, C/ Joaquín Costa número 51 que estuvo legalmente representado por el Procurador don Jesús Javier García-Cruces González y defendido por el letrado don Cipriano Sainz Lique; contra hidroeléctrica Iberica Iberduero, S.A. que estuvo legalmente representada por el Procurador don Jesús Javier García-Cruces González y defendida por el

Letrado don Joaquín María Nebreda, y contra cualquier otra persona física o jurídica que pudiera tener cualquier clase de título, derechos u obligaciones sobre la línea de conducción eléctrica que atraviesa la finca denominada "Piqueras", sita en el término municipal de Albornos, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios... FALLO, Que estimando, como estimo, en parte, la demanda presentada por doña Encarnación Pacheco Gil, legalmente representada por la Procuradora doña Yolanda Sánchez Rodríguez contra la compañía Unión Eléctrica Fenosa, S.A., legalmente representada por el Procurador don José Luis Sanz Rodríguez, debo condenar y condeno a que la citada compañía demandada pague a la actora la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (7.500.000 PTAS) en concepto de indemnización por el fallecimiento de don Miguel Rodríguez Martín, esposo de la misma, así como los intereses legales de esa cantidad desde la presentación de la demanda y emplazamiento de la citada empresa demandada; así como debo de absolver y absuelvo de la demanda en su contra formulada a la entidad demandada Compañía Hidroeléctrica Iberduero, S.A., legalmente representada por el Procurador don Jesús Javier García-Cruces González, por estimarse la excepción opuesta de falta de legitimación pasiva de dicha entidad; y también absuelvo al demandado don Antonio Martínez Piqueras del Negro, legalmente representado por el anterior Procurador, y a las personas físicas o jurídicas desconocidos titulares de la energía eléctrica cuyo contenido atravesaba la finca donde se produjo el accidente.—Todo ello sin imponer las costas a ninguna de las partes, debiendo cada una abonar las causadas a su instancia, y las comunes por mitad.—Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jesús García García.—Rubricado.—Publicada en el mismo día".

Y con el fin de que sirva el presente edicto de notificación de la sentencia dictada a cualquier otra persona física o jurídica que pudiera tener cualquier clase de título, derechos u obligaciones sobre la línea de conducción eléctrica que atraviesa la finca denominada Piqueras, sita en el término municipal de Albornos, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia.



Dado en Arévalo a doce de Diciembre de 1988.

Firmas, ilegibles.

—3.950

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO UNO  
SALAMANCA**

**Don Hilario Muñoz Méndez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Salamanca.**

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 96/87, se tramitan Autos de Procedimiento Judicial Sumario, promovidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el BANCO DE CASTILLA, S.A. representado por el Procurador D. Valentín Garrido González, contra los bienes hipotecados por don Ricardo-Pedro y D. Eduardo Jiménez Rogero, que después se reseñarán, para hacer efectiva la cantidad de 18.500.000 Pts. de principal, 3.067.451 de intereses vencidos y no satisfechos y 5.000.000 de Pts. más calculadas para intereses, costas y gastos; en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a TERCERA Y PUBLICA SUBASTA: TERMINO DE VEINTE DIAS, los bienes de referencia, haciendo constar que el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, es de 32.935.000 pesetas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:**

Primera.—La Subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día **veinticuatro de febrero de 1989**, a las once horas de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la misma, se consignará previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 20% en efectivo del tipo **que sirvió en 2ª subasta**, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—La subasta sale sin sujeción a tipo.

Cuarta.—Los autos y la certificación a que se refiere la Regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran en este Juzgado; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, siñ destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—La subasta se celebrará

conforme a lo dispuesto en las Reglas 7.ª y siguientes del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Para el supuesto de no ser habidos los deudores en la finca subastada, se les notifica por medio del presente el señalamiento del lugar, días y hora acordado para el remate.

**FINCA OBJETO DE SUBASTA:**

“CASA PARADOR; en casco de la ciudad de Arévalo, titulada “LA ALAMEDA” y su calle de San Francisco n.º 1, manzana 52 con diferentes dependencias, jardín, patio y corral, que con la casa constituye un solo inmueble, tiene una superficie de 5.512 metros cuadrados”. Inscrita al tomo 2.710, folio 124 finca n.º 4.774 del Registro de la propiedad de Arévalo (Avila).

Dado en Salamanca a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas ilegibles.

—3.964

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués*

**ANUNCIO**

**RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES, PROVINCIA DE AVILA, POR LA QUE SE ANUNCIA SUBASTA DE MADERA DE PINOS QUE SEGUIDAMENTE SE CITA**

**OBJETO DE LA SUBASTA.**—La enajenación del aprovechamiento maderable de 1.479 pinos pinaster con 1.523,59 m.c. c/c que equivalen a 1.142,7941 m.c. s/c, de volumen, sujetos a revisión de cubicación; con un precio Base de 3.047.180 pesetas e índice de 3.808.975 pesetas.

**GARANTIAS.**—Provisional: del 3 por 100 del precio base del aprovechamiento maderable. Y la definitiva del 6 por 100 del precio de la adjudicación.

**PLIEGO DE CONDICIONES.**—Estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, en cuyo supuesto se aplazará lo que sea necesario la licitación.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.**—En la Secretaría Municipal de 10 a 14 horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia.

**APERTURA DE PLICAS.**—Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

**DOCUMENTACION.**—Proposición, declaración jurada de capacidad, Documento Nacional de Identidad y Documento de calificación Empresarial a que se refiere la orden del 28 de marzo de 1981.

**SEGUNDA SUBASTA.**—Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda al día siguiente hábil, después de transcurridos seis, también hábiles, al de la celebración de la primera, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y Pliegos de Condiciones y sin nueva publicación.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don..... de..... años de edad, con residencia en..... calle..... nº..... con D.N.I. nº..... expedido en..... el día..... de..... de..... (en representación de..... lo cual acredita con.....), y enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha..... y de los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico Administrativas para la enajenación del aprovechamiento del Lote SEGUNDO, consistente en 1.479 pinos pinaster, con volumen de 1.523,59 m.c. c/c que equivalen a 1.142,6941 m.c. s/c, de madera del Monte nº 78 del Catálogo, de los propios de este Ayuntamiento, acepta aquellos y se compromete a la adquisición del aprovechamiento del citado Lote en la cantidad de..... (En letra y número pesetas). Fecha y firma del licitador.

Las Navas del Marqués, a 13 de diciembre de 1988.

El alcalde, **Manuel Rosado Ran.**

—3.827

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Fresnedilla*

**ANUNCIO**

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de octubre de 1988 la implantación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Rieles, póstes, cables, palomillas, cajas de arrastre, de distribución y de registro y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, se considera definitivamente

aprobada al no haberse presentado contra la misma reclamación o sugerencia durante su exposición al público, procediéndose a dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 70-2 de Ley 7/85 de 2 de abril mediante la publicación íntegra de su texto que a continuación se transcribe.

Fresnedilla, 15 de diciembre de 1988.

El alcalde, **M. Rogelio Sánchez Ortiz**.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE VUELO, SUBSUELO, O VUELO DE LAS VIAS PÚBLICAS, POR PALOMILLAS, POSTES, RIELES CABLES, ETC.**

**I. FUNDAMENTO LEGAL DE LA TASA**

Art. 1.—Este Ayuntamiento ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, establece en este Término Municipal, una tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal en favor de empresas explotadoras de servicios o particulares que afecten a la generalidad o a parte del vecindario.

**II. HECHO IMPONIBLE**

Art. 2.—La tasa gravará la existencia de tendidos aéreos o subterráneos, o sobre el suelo utilizados por empresas explotadoras de servicios o por particulares.

**III. SUJETO PASIVO**

Art. 3.—Estarán obligadas al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación de los servicios indicados anteriormente o titulares de los elementos instalados a los que estén afectas tales instalaciones o tendidos.

**IV. BASE DE GRAVAMEN Y TARIFA**

Art. 4. Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, las tarifas serán fijadas en los siguientes epígrafes:

1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas postes, farolas o

de cualquier otro elemento cuya ocupación no exceda de medio metro cuadrado, al trimestre o parte de el, 586 pesetas.

2.—Los mismos elementos, cuando excedan de aquella, hasta dos metros cuadrados de superficie al semestre, 2.146 pesetas.

3.—De conformidad con lo establecido en el artículo 211 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril las empresas explotadoras de servicios que se efectúen a la generalidad o parte importante del vecindario, se tomará como base de la presente exacción el valor medio de los aprovechamientos brutos que obtengan dichas empresas explotadoras de servicios dentro del Término Municipal.

**V. GESTION TRIBUTARIA**

Art. 5.—A efectos de la liquidación de esta tasa anualmente y referida a 31 de diciembre, las personas físicas o jurídicas, titulares de la explotación de los servicios, indicados vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento, dentro del mes de enero de cada año, la declaración de los ingresos brutos obtenidos por la explotación del servicio en el año anterior la cual servirá de base para efectuar la liquidación correspondiente.

Art. 6.—Las cuotas exigibles por razón de esta tasa se devengarán anualmente y serán irreducibles, sin perjuicio del abono semestral de la parte proporcional de la parte correspondiente.

**VI. INFRACCIONES Y DEFRAUDACION-SANCIONES**

Art. 7.—Los actos constitutivos de infracción y defraudación que afecten a esta tasa se sancionarán de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

**VII. DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

Art. 8.—Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos que le sean de aplicación de la Ley de Régimen Local, y demás disposiciones complementarias.

**VII. DISPOSICION FINAL**

**VIGENCIA.**—La presente Orde-

nanza comenzará a regir desde el día uno de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION.**—La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

—3.904

—ooOoo—

*Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo*

**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 1988, con el quorum señalado en el art. 47,3.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril y 431.1 párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Proyecto de Contrato de Préstamo a celebrar entre la Caja de Crédito y Cooperación Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Avila y este Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, se expone al público el mencionado proyecto de contrato y la documentación complementaria por plazo de quince días hábiles, conforme al número 2 del art. 431 del Real Decreto Legislativo arriba mencionado, para oír reclamaciones de los intereses legítimos.

Las características esenciales del préstamo a concertar son las siguientes:

1º Entidad prestamista: Caja de Crédito y Cooperación Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Avila.

2º Importe total: 2.979.000 pesetas.

3º Inversiones a que se destina: Obra Planes 1986-87 y 88. Encintado Travesía Carretera. Convenio Casas Consistoriales: Reparación Casa Consistorial. Plan Instalaciones Deportivas: Vallado Campo de Fútbol.

4º Intereses de la operación: 5 por ciento anual.

5º Período de carencia: un año.

6º Período de amortización: 5 años.

7º Anualidad de amortización: 595.800 pesetas.

San Pedro del Arroyo, a 21 de diciembre de 1988.

La Alcaldesa, *María Concepción López Conde*.

—3.953